

# **DECRETO 37/1997, DE 18 DE MARZO, SOBRE PROSPECCIONES ARQUEOLÓGICAS Y UTILIZACIÓN DE APARATOS DETECTORES DE METALES EN ACTIVIDADES QUE AFECTEN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Son numerosos los yacimientos arqueológicos existentes en nuestra Comunidad Autónoma que integran el Patrimonio Histórico susceptible, junto con otros bienes, de protegerse, acrecentarse y transmitirse a las generaciones futuras. Frente a este principio general, son frecuentes los casos de destrucción y deterioro de este patrimonio, ocasionados por particulares que sin la debida autorización llevan a cabo actividades de búsqueda de materiales arqueológicos.

La situación ha venido agravándose en los últimos años con la utilización de detectores de metales con el fin de exhumar objetos metálicos, imposibilitando así su estudio dentro de su contexto en el yacimiento.

Ante estos hechos, la Administración de la Junta de Extremadura decide regular el uso de los detectores de metales con los que se puedan localizar restos arqueológicos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de patrimonio histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura; correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias, y la función ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el art. 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 18 de marzo de 1997,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1**

Toda prospección arqueológica que se realice en la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirá autorización expresa del órgano administrativo competente de la Consejería de Cultura y Patrimonio. La Administración Autónoma comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.

### **Artículo 2**

Se consideran prospecciones arqueológicas a los efectos previstos en este Decreto:

- a) Las exploraciones superficiales, sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre restos históricos o paleontológicos y sobre los componentes geológicos con ellos relacionados.
- b) La utilización de aparatos que permita la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos históricos o paleontológicos y los componentes geológicos con ellos relacionados, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

### **Artículo 3**

Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, los usuarios de los detectores a los que se refiere

el artículo anterior que carezcan de autorización y efectúen hallazgos de objetos o restos materiales que presenten características incluidas en dicho artículo, están obligados a comunicar, como cualquier otro descubridor, a la Consejería de Cultura y Patrimonio su descubrimiento inmediatamente, desde el momento del hallazgo del primer vestigio de tales objetos.

#### **Artículo 4**

Los objetos que se localicen en la forma prevista en artículo anterior pertenecen al dominio público y su extracción requerirá autorización administrativa expresa.

#### **Artículo 5**

Cuando no den lugar a sanción penal, se considerarán ilícitas, y sus responsabilidades serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, las actuaciones realizadas en contravención de este Decreto, así como cualquier remoción de tierra que se realice con posterioridad en el lugar donde se hayan producido los hallazgos a los que se refiere el artículo 3.º y que no hayan sido comunicados a la Administración.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA**

Se faculta al Consejero de Cultura y Patrimonio para que dicte las disposiciones y adopte las medidas que sean oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente disposición.

#### **SEGUNDA**

Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.